

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 29 de Diciembre de 2020

Año CI

Edición No. 102 Alcance XV

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 539 DE INGRESOS PARA EL

MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2 2021......... DECRETO NÚMERO 564 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL 82 EJERCICIO FISCAL 2021.....

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 539 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de diciembre del 2020, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, en los siguientes términos:

I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio de fecha 13 de octubre de 2020, el Ciudadano Joaquín Rosendo Luciano,, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas para el Ejercicio Fiscal 2021.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de **fecha 20 de octubre del 2020**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXII/3ER/SSP/DPL/0235/2020** de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2021 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la

Ley de Ingresos para el Municipio de **Zapotitlán Tablas**, **Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2021, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha dos de octubre de 2020, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zapotitlán Tablas**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2021.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Debido a la situación económica que se está viviendo con la pandemia del covid-19 y con el fin de que el incremento en el pago de los impuesto del año 2021 no sea excesivo esta H. Ayuntamiento propone no incrementar los costos de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 y de esta forma apoyar la economía familiar de los habitantes de este Municipio de Zapotitlán Tablas, Gro

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular,

ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

la presente iniciativa de Lev contempla estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2021, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio. Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario

anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2021.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero para el ejercicio fiscal 2021, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Zapotitlán Tablas**, **Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2021, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2020, se mantienen sin cambio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

incremento ponderado de crecimiento diferentes conceptos de ingresos propios para 2021, en relación al ejercicio fiscal 2020, a consideración de esta Comisión y conforme a los Acuerdos y Criterios aprobados por el Pleno del Congreso de fechas 1 y 29 de octubre del presente año, no se considerarán incrementos a tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2020, en caso contrario, esta Comisión realizar pertinentes, procederá los ajustes exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal, conservándose las señaladas en dicho ejercicio fiscal 2020, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetará la propuesta del municipio.

Que esta Comisión de Hacienda, en el análisis de la iniciativa y con fundamento en el Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión de fecha 29 de octubre de 2020, mismo que establece los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, y de acuerdo a los dictámenes con proyectos de Acuerdo Parlamentarios de fechas 03, 08 y 10 de octubre de 2019, por cuanto hace al **artículo 6**, respecto a las fracciones VI, VII y VIII, esta Comisión de Hacienda determina modificar dichos cobros, en virtud que la tarifa en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, en su artículo 52, fracciones VII y VIII, **establece que se debe cobrar por dichos conceptos el valor equivalente hasta 7 y 4 unidades de medida y actualización (UMAS)**.

Que en los mismos términos, del Acuerdo Parlamentario de fecha 29 de octubre de 2020, que establece los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, y de acuerdo a los dictámenes con proyectos de Acuerdo Parlamentarios de fechas 03, 08 y 10 de octubre de 2019, esta Comisión de Hacienda advierte que los cobros señalados en las fracciones I, II y III del artículo 7 que se incluye a la iniciativa que se dictamina, se ajustan dentro del rango establecido en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Hacienda, que señala lo relativo a los establecimientos o locales comerciales que se dediquen a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, que señalan los valores de hasta 5, 3 y 2 veces el valor equivalente de la unidad de medida y actualización (UMAS) por lo que se determinó convertir su valor a equivalente en UMAS.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad,

contemplados en la fracción IV del artículo 31 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al acuerdo de certidumbre tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria; de ahí que a juicio de esta comisión dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la iniciativa de ley de ingresos presentada por el municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, a diferencia del ejercicio fiscal 2020, se encuentran a la alza y de acuerdo a la consideración anteriormente señalada, se modifican quedando de la siguiente manera:

- "ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:
- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- **V.** Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- **VI.** Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa hasta el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.
- **V.** Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- **VI.** Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa hasta el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años, inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con **documento idóneo**.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral, el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado, a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente."

Que analizando los artículos 17 y 18, de la iniciativa que nos ocupa, concluimos que es necesario incluir la palabra "hasta" en cada inciso de dichos artículos, toda vez que esto nos indica el parámetro de la vigencia de la licencia de construcción de acuerdo al valor de la obra, es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses cuando el valor de la obra sea de \$31,745.00, como se muestra en el inciso a) del artículo 17 de la iniciativa, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia de construcción será de tres meses por esa cantidad, lo cual no da certeza jurídica, ya que si el valor de la obra es menor, el contribuyente se va a rehusar a realizar dicho pago. En cambio, si decimos que será "hasta" esa cantidad, nos indica que la vigencia de la licencia de construcción tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea una cantidad menor o hasta la cantidad de \$31,745.00 y así los subsecuentes incisos. De la misma forma, en el último inciso de cada artículo antes mencionados, es importante incluir, además de la palabra "hasta", la palabra "o mayor de", lo cual significa que la vigencia de la licencia será de 24 meses hasta o mayor de \$3,174,526.00, lo cual le otorga mayor certidumbre contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento, sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión dictaminadora considera oportuno realizar la modificación que se propone, a los artículos antes mencionados. Quedando de la siquiente manera:

"ARTÍCULO 17.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$31,745.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$317,453.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$529,087.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$1,057,939.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$2,116,350.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$3,174,526.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos hasta en un 100%.

ARTÍCULO 18.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o	\$15,560.00
mayor de	
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o	\$104,789.00
mayor de	#050 000 00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o	\$256,839.00
mayor de	¢ E40 677 00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$513,677.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$933,959.00"
o mayor de	ψ933,939.00
o mayor do	

Que esta Comisión de Hacienda, al hacer el análisis correspondiente observó en el artículo 31, que habla sobre la expedición de permisos y registros en materia ambiental, observó diversos giros que no corresponden en el cobro de permisos y registros en materia ambiental y aunado así dichos cobros deberán de pagarse al equivalente a 5 unidades de medida y actualización, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado, por tal motivo se ajustan y queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 31.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán cinco unidades de medida y actualización sobre los siguientes giros:.

- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- **III.** Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- **XII.** Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías
- XVI. Lavanderías.
- **XVII.** Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas."

Que en los mismos términos, del Acuerdo Parlamentario de fecha 29 de octubre de 2020, que establece los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, en su numeral 1 fracción XIII establece que se deberá verificar que se otorquen estímulos fiscales vulnerables en el caso del pago de impuesto predial y servicio de Aqua Potable, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a: Adultos mayores, personas discapacitadas, y padres solteros (en condiciones pobreza), de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana. Quedando el artículo 19 de la siguiente:

ARTÍCULO 37. ...

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional De Las Personas Adultas Mayores (Inapam), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

```
A).- ...
Del 1 al 3...
B).- ...
Del 1 al 7...
C).- ...
Del 1 al 5...
II.- ...
Del A) al C)...
III.-...
Del inciso a) al c)...
```

Del a) al n)..."

Esta Comisión de Hacienda observó que en la iniciativa de ley de ingresos que se analiza, en la sección décima, artículo 44, en el apartado "Registro Civil", no se desglosaban los costos y sólo contenía la situación "en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado Vigente", por lo que esta comisión dictaminadora procedió a modificar el artículo antes

citado, en razón de que en la ley de ingresos del estado no existen cobros impositivos para los municipios, quedando su texto de la siquiente manera:

"Artículo 44.- El Ayuntamiento, a través de la tesorería municipal, cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado".

Por otra parte, esta comisión estimó procedente modificar el inciso a) artículo 45 de la iniciativa en análisis, referente a los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales, como son recolección de perros callejeros y perros indeseados, para hacerlo acorde con el decreto número 232, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499 y de la Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales, en el que se establece lo que se entiende por animal abandonado o en situación de calle, a aquel que fue protegido y cuidado por una o varias personas, siendo abandonado por éstas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas, provocando que éste o éstos vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida. Quedando el artículo como sigue:

"ARTÍCULO 45.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación c

\$159.00

b) al g)..."

Que para dar cumplimiento al Decreto número 429, por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, y se adicionó un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que tiene como objeto brindar el marco conceptual para que el estado y los municipios, a través de las políticas públicas y la participación ciudadana, desarrollen acciones para incentivar la disminución del uso de utensilios desechables para preservar y determinó procedente eliminar de la iniciativa en estudio todas aquellas referencias a las bolsas

de material de plástico desechable, por aquellas bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos, por lo que se reforma el párrafo segundo de la fracción I **del artículo 50**, para quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 50.- ...

- I...
- A) ...
- a) ...
- b) ...

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

..."

Que en estos términos y en congruencia con lo señalado en las consideraciones anteriores de que los contribuyentes deben tener certeza sobre las obligaciones en cuestiones tributarias, esta Comisión de Hacienda, estima pertinente atender el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha señalado en diversas resoluciones el principio de que las contribuciones deben estar plenamente establecidas, de igual forma y en base al principio de legalidad que debe regir en una norma impositiva, se estima procedente integrar en la presente ley, el artículo 77 referente a las multas de la Policía Vial, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Ingresos General para los Municipios para el Estado de Guerrero, ejercicio fiscal 2021.

De igual forma y para el efecto de hacer congruente la propuesta que se realiza en el presente artículo se considerarán los supuestos en la Ley referente a las infracciones que se cometan, para el efecto de hacerlo acorde a la propuesta de iniciativa de ley de ingresos que se propone, ajustando los parámetros de cobro.

Dicho artículo queda en los términos siguientes:

"ARTICULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y

Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) Particulares:

a)	CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1)	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas:	2.5
2) 3)	Por circular con documento vencido: Apartar lugar en la vía pública con objetos:	2.5 5.0
4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local:	20.0
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación):	60.0
6) 7)	Atropellamiento causando muerte (consignación): Carecer de alguno de los faros principales o no	100.0
8)	tenerlos colocados correctamente: Carecer de llantas de refacción o no tenerla	5.0
·	en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado:	5.0
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja:	9.0
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total:	2.5
11)	•	5.0
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas:	5.0
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi:	10.0
14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada:	5.0
15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo:	2.5
16) 17)	Circular en reversa más de diez metros: Circular en sentido contrario:	2.5 2.5
18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses:	2.5
	Circular sin calcomanía de placa: Circular sin limpiadores durante la lluvia:	2.5 2.5
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente:	4.0
,	Conducir llevando en brazos personas u objetos: Conducir sin tarjeta de circulación: Conducir un vehículo con las placas de	2.5 2.5 5.0

	demostración o traslado que no sea motivo de venta:	
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas:	2.5
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o	2.5
	espejos retrovisores:	2.5
27)		5.0
28)	estén vigentes: Choque causando una o varias muertes	
20)	(consignación):	150.0
29)	Choque causando daños materiales (reparación	
ŕ	de daños):	30.0
30)	Choque causando una o varias lesiones	30.0
24\	materiales (consignación):	
31) 32)	Dar vuelta en lugar prohibido: Desatender indicaciones de un agente de tránsito	2.5
32)	en funciones:	5.0
33)		2.5
•	dándose a la fuga:	2.5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de	20.0
25\	velocidad con vehículos automotores:	2.5
,	Estacionarse en boca calle: Estacionarse en doble fila:	20.0
,	Estacionarse en lugar prohibido:	2.5
	Estacionarse en lugares destinados a paradas de	2.5
	autobuses:	2.5
39)		2.5
40)	extinguidor, banderolas): Hacer maniobras de descarga en doble fila:	2.5
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la	2.5
,	autorización correspondiente:	5.0
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso	15.0
40\	correspondiente:	
43)	Invadir carril contrario:	5.0
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo:	10.0
45)	Manejar con exceso de velocidad:	10.0
46)	Manejar con licencia vencida:	2.5
47)	Manejar en primer grado de intoxicación	15.0
40)	alcohólica:	
48) 49)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica: Manejar en tercer grado de intoxicación etílica:	20.0 25.0
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad:	2.5
51)	Manejar sin licencia:	2.5
52)	Negarse a entregar documentos:	5.0
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o	5.0
E 1\	vibradores:	0.0
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o	15.0
	procession as saudandos y on zondo cocolaros o	10.0

	no ceder el paso:	
55)	No esperar boleta de infracción:	2.5
56)	No respetar el límite de velocidad en zona	10.0
	escolar:	10.0
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas	
	o ventanillas (polarizado):	5.0
58)	Pasarse con señal de alto:	2.5
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción:	2.5
60)	Permitir manejar a menor de edad:	5.0
61)	Proferir insultos a un agente de tránsito en	5.0
	funciones:	0.0
62)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas,	
	cimas o intersección:	5.0
63)	Rebasar sin anunciarse con las luces	2.5
O 4\	direccionales:	
64)	Tirar objetos o basura desde el interior del	5.0
05)	vehículo:	
65)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o	
	salida de un domicilio particular o público	2.0
cc)	obstruyendo el libre acceso:	3.0
66)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo:	5.0
67)	Transportar carne o masa sin el permiso	5.0
67)	correspondiente:	5.0
68)	Usar innecesariamente el claxon:	2.5
69)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales	2.5
09)	de emergencia en vehículos particulares:	15.0
70)	Utilizar para circular o conducir documentos	10.0
10)	falsificados:	20.0
71)	Volcadura o abandono del camino:	8.0
72)	Volcadura ocasionando lesiones:	10.0
73)	Volcadura ocasionando la muerte:	50.0
74)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos	00.0
-,	delanteros sin protección:	10.0
	•	

b) Servicio público:

	CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización. (UMA)
1.	Alteración de tarifa:	5.0
2.	Cargar combustible con pasaje a bordo:	8.0
3.	Circular con exceso de pasaje:	5.0
4.	Circular con las puertas abiertas con pasaje	
	a bordo:	8.0
5.	Circular con placas sobrepuestas:	6.0
6.	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado:	5.0
7.	Circular sin razón social:	3.0

8.	Falta de la revista mecánica y confort:	5.0
9.	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio	
	arroyo:	8.0
10.	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio:	5.0
11.	Maltrato al usuario:	8.0
12.	Negar el servicio al usurario:	8.0
13.	No cumplir con la ruta autorizada:	8.0
14.	No portar la tarifa autorizada:	30.0
15.	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en	
	lugar no autorizado:	30.0
16.	Por violación al horario de servicio (combis):	5.0
	Transportar personas sobre la carga:	3.5
18.	Transportar carga sobresaliente en parte	
	posterior en más de un metro sin	2.5"
	abanderamiento:	

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda con fundamento en el Acuerdo Parlamentario aprobado por el pleno de esta Soberanía que establece los Criterios que se deberán observar para Dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2021, en los sub incisos 2 y 4 determinó respetar integramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Zapotitlán Tablas, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión contribuciones, productos (impuestos, derechos, aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **102** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de

\$73,050,775.13 (Setenta y Tres Millones Cincuenta Mil Setecientos Setenta y Cinco Pesos 13/100 M.N.), que representa una baja del respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

ARTÍCULO 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$73,050,775.13 (Setenta y Tres Millones Cincuenta Mil Setecientos Setenta y Cinco Pesos 13/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2021; y son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
INGRESOS PROPIOS	2,359.45
IMPUESTOS:	
DERECHOS	
PRODUCTOS:	2,359.45
APROVECHAMIENTOS:	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:	73,048,415.68
PARTICIPACIONES	11,254,691.10
APORTACIONES	61,761,063.28
CONVENIOS	32,661.30
TOTAL	\$73,050,775.13

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente. Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021".

Que en sesiones de fecha 03 y 04 de diciembre del 2020, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 539 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de Zapotitlán Tablas,

Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2021, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS DE GESTIÓN

IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Impuesto Predial

Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles

ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Actualización Recargos Multas Gastos de Ejecución

OTROS IMPUESTOS

Impuestos Adicionales

CONTRIBUCIONES DE MEJORA

CONTRIBUCIONES DE MEJORA POR OBRA PÚBLICA

Cooperación de Obras Públicas

DERECHOS

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión

Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

Licencias para la demolición de Edificios casas habitación.

Permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

Permisos y registros en materia ambiental.

Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales. Servicios generales del rastro Municipal.

Servicios generales en panteones.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Servicio de Alumbrado Público.

Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

Por el uso de la vía pública.

Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, así como aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

Por los servicios municipales de salud.

Derechos de Escrituración. Pro Ecología

Por la instalación mantenimiento y conservación del alumbrado público.

Por servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

OTROS DERECHOS

Otros

ACCESORIOS DE DERECHOS

Actualización

Recargos Multas, y;

Gastos de Ejecución

PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

Ocupación o aprovechamiento de la vía pública. Corrales y corraletas

Corralón municipal.

Por servicio mixto de unidades de transporte

Por servicio de unidades de transporte urbano Balnearios y centros recreativos.

Estaciones de gasolinas.

Baños públicos

Centrales de maquinaria agrícola

Asoleaderos.

Talleres de huaraches

Granjas Porcícolas.

Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

Servicio de protección privada. Productos diversos.

APROVECHAMIENTOS:

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Reintegros o devoluciones.

Concesiones y contratos.

Multas Fiscales.

Multas Administrativas.

Multas de Tránsito Municipal.

Multas por concepto de agua potable, drenaje,

alcantarillado y saneamiento.

Multas por concepto de protección al medio ambiente.

Donativos y legados.

Bienes mostrencos.

Indemnización por daños causados a bienes municipales.

Accesorios de aprovechamientos (Recargos, Intereses

Moratorios, Sanciones y Gastos de Ejecución).

Cobros de seguros por siniestros.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

PARTICIPACIONES

Fondo General de participaciones (FGP) Fondo de Fomento Municipal (FFM)

APORTACIONES

Aportaciones para la Infraestructura Social Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios

CONVENIOS

Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal en relación al formato único de permisos provisionales para circular sin placas. Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo.

Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula. Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Provenientes del Gobierno del Estado.

Empréstitos o Financiamiento autorizados por el Congreso del Estado.

Ingresos por cuenta de terceros.

Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ENDEUDAMIENTO EXTERNO

Provenientes del Gobierno Federal.

Aportaciones de particulares y organismos federales.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para el efecto y se concentrará a la caja general de aquélla.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas, tasas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

7.5%

SECCIÓN PRIMERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%	
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%	
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%	
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%	
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%	
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%	
VII . Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4 UMAS	
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.6 UMAS	
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%	
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho		

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.
 II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.
 III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad
 1.5 UMAS

local, el

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO PREDIAL

- **ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:
 - I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - **V.** Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- **VIII.** Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa hasta el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.
- **V.** Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa hasta el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años, inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con **documento idóneo**.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral, el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado, a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA SOBRE ADOUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la respectiva Ley de Hacienda Municipal vigente.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 10.- Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos.

- I. Actualización;
- **II.** Recargos;
- **III.** Multas; y
- IV. Gastos de ejecución

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 11.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales
- **III.** Derechos por servicios de tránsito.
- **IV.** Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 12.-Con el propósito de fomentar la de caminos, se aplicará en construcción las turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional procaminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley. Por los derechos de consumo aqua potable establecidos en el artículo 37 ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de aqua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado Municipal; a la caja general de la Tesorería así objeto el programa de también У con el apoyar de forestal recuperación del equilibrio ecológico Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 40 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el

pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
 - c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
 - e) Por guarniciones, por metro lineal; y
 - f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 14.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización,

fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

 A. Económico a) Casa habitación de interés social b) Casa habitación de no interés social c) Locales comerciales d) Locales industriales e) Estacionamientos f) Obras complementarias en áreas exteriores, Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. 	\$634.00 \$685.00 \$795.00 \$1,034.00 \$637.00 \$675.00
g) Centros recreativos	\$795.00
 B. De segunda clase a) Casa habitación b) Locales comerciales c) Locales industriales d) Edificios de productos o condominios e) Hotel f) Alberca g) Estacionamientos h) Obras complementarias en áreas exteriores i) Centros recreativos 	\$1,155.00 \$1,142.00 \$1,144.00 \$1,144.00 \$1,718.00 \$1,144.00 \$1,034.00 \$1,034.00 \$1,144.00
 C. De primera clase: a) Casa habitación b) Locales comerciales c) Locales industriales d) Edificios de productos o condominios e) Hotel f) Alberca g) Estacionamientos h) Obras complementarias en áreas exteriores 	\$2,290.00 \$2,512.00 \$2,512.00 \$3,435.00 \$3,658.00 \$1,718.00 \$2,290.00 \$2,512.00

i) Centros recreativos

\$2,631.00

D. De Iujo	
a) Casa habitación residencialb) Edificios de productos o condominios	\$4,629.00 \$5,610.00
c) Hotel	\$6,868.00
d) മിക്കൂa habitación residencial	\$4,6 \$9 ; 9 86.00
e) Estacionamientos	\$4,575.00
f) ଠାଧ୍ୟ କ୍ରୋଞ୍ଚଳାନ୍ତ ବ୍ୟବ୍ୟ ବ୍ୟବ୍ୟ ଓଡ଼ିନ୍ଦ ବ୍ୟବ୍ୟ ଓଡ଼ିନ୍ତ ବ୍ୟବ୍ୟ ଓଡ଼ିନ୍ଦ ବ୍ୟବ୍ୟ ଓଡ଼ିନ୍ୟ ବ୍ୟବ୍ୟ ଓଡ଼ିନ୍ଦ ବ୍ୟବ୍ୟ ଓଡ଼ିନ୍ୟ ବ୍ୟବ୍ୟ ଓଡ଼ିନ୍ଦ ବ୍ୟବ୍ୟ ଓଡ଼	\$5,6 \$ 9, 9 2 3.00
g) Centros recreativos	\$6,867.00
c) Hotel	\$6,868.00

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de licencias para la repard/Alberca restauración de edificios o casas ha\$2,286i00h, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

(e) Estacionamientos

\$4,575.00

ARTÍCULO 16.- Los derechos por la expedición de licencias de com Obras cómplementarias emráreas exteriores ente forma: \$5.723.00

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparara hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 17.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$31,745.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$317,453.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$529,087.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$1,057,939.00

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$2,116,350.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$3,174,526.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos hasta en un 100%.

ARTÍCULO 18.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o	\$15,560.00
mayor de	
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o	\$104,789.00
mayor de	•
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o	\$256,839.00
mayor de	
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$513,677.00
o mayor de	•
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$933,959.00
o mayor de	

ARTÍCULO 19.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 14.

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$4.00
c) En zona media, por m2.	\$5.00
d) En zona comercial, por m2.	\$8.00
e) En zona industrial, por m2.	\$10.00
f) En zona residencial, por m2.	\$12.00
g) En zona turística, por m2.	\$14.00

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 21.- Toda obra de alineamiento de edificios o

\$59.00

casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 22.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Zona Urbana

b) Turística

a) Popular económica	\$25.00
b) Popular	\$29.00
c) Media	\$35.00
d) Comercial	\$39.00
e) Industrial	\$46.00
B. Zona de Lujo	
,.	
a) Residencial	\$58.00

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 23.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$76.00
b) Adoquín.	\$59.00
c) Asfalto.	\$41.00
d) Empedrado.	\$28.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 26.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

a) Por la inscripción. \$1,118.00

b) Por la revalidación o refrendo del registro. \$556.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 27.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal

se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de ejecución de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- **b)** La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 28.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$5.00
d) En zona comercial, por m2.	\$7.00
e) En zona industrial, por m2.	\$8.00
f) En zona residencial, por m2.	\$12.00
g) En zona turística, por m2.	\$14.00
h) Predios rústicos, por m2.	\$3.00

ARTÍCULO 29.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento de los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Predios urbanos:

 a) En zona popular económica, por m2. 	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$5.00
c) En zona media, por m2.	\$6.00
d) En zona comercial, por m2.	\$10.00
e) En zona industrial, por m2.	\$18.00
f) En zona residencial, por m2.	\$24.00
g) En zona turística, por m2.	\$27.00
B. Predios rústicos por m2:	\$3.00

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

A. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$5.00
d) En zona comercial, por m2.	\$6.00
e) En zona industrial, por m2.	\$8.00
f) En zona residencial, por m2.	\$12.00
g) En zona turística, por m2.	\$14.00

ARTÍCULO 30.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$114.00
II. Colocación de monumentos.	\$182.00
III. Criptas.	\$114.00
IV. Barandales.	\$67.00
V. Circulación de lotes.	\$69.00
VI. Capillas.	\$229.00

SECCIÓN QUINTA PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán cinco unidades de medida y actualización sobre los siguientes giros:.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- **VI.** Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- **XI.** Talleres de hojalatería y pintura.
- **XII.** Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- **XVIII.** Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 32.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$64.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$69.00

b) Tratándose de extranjeros.	\$159.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$67.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$64.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$493.00
b) Por refrendo.	\$246.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales VIII. Certificado de dependencia económica:	\$238.00
a) Para nacionales.	\$64.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$159.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$64.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$127.00
XI. Certificación de firmas	\$128.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento	
a) Cuando no exceda de tres hojas	\$66.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$7.00
XIII. Expedición de planos en número superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$69.00
XIV Constancias certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$128.00
XV Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA

SECCIÓN SÉPTIMA DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia, se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. CONSTANCIAS.

 1 Constancia de no adeudo del impuesto predial. 2 Constancia de no propiedad. 3 Constancia de factibilidad de uso de suelo. a) Habitacional b) Comercial, Industrial o de servicios 4 Constancia de no afectación. 5 Constancia de número oficial. 6 Constancia de no adeudo de servicio de agua potable 7 Constancia de no servicio de agua potable. 	\$64.00 \$128.00 \$220.00 \$441.00 \$265.00 \$136.00 \$79.00 \$79.00
B. CERTIFICACIONES.	
1 Certificado del valor fiscal del predio.	\$128.00
2 Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$136.00
3 Certificaciones de avalúos catastrales que tengan que surtir efectos ante el ISSSTE	
 a) De predios edificados b) De predios no edificados 4 Certificación de la superficie catastral de un predio 5 Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. 6 Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: 	\$128.00 \$66.00 \$240.00 \$79.00
a) Hasta 13,398.18, se cobrarán	\$128.00
 b) Hasta 26,796.40, se cobrarán c) Hasta 53,592.81, se cobrarán d) Hasta 107,185.62, se cobrarán e) De más de 107,185.62, se cobrarán 	\$573.00 \$1,145.00 \$1,718.00 \$2,363.00
C. DUPLICADOS Y COPIAS:	
Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$64.00
2 Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.3 Copias heliográficas de planos de predios.	\$64.00 \$128.00

4 Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$128.00
5 Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$172.00
6 Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$64.00

D. OTROS SERVICIOS:

- **1.** Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: \$478.00
 - 2. Por los planos de deslinde catastral.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$365.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$637.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$955.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,273.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,591.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,910.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$27.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$238.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$477.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$716.00
d) De más de 1,000 m2.	\$992.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$318.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$637.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$955.00
d) De más de 1,000 m2.	\$1,271.00

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

A. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1 Vacuno.	\$229.00
2 Porcino.	\$117.00
3 Ovino.	\$102.00
4 Caprino.	\$95.00
5 Aves de corral.	\$4.00

B. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1 Vacuno, equino, mular o asnal.	\$33.00
2 Porcino.	\$16.00
3 Ovino.	\$12.00
4 Caprino.	\$12.00

C. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1 Vacuno.	\$57.00
2 Porcino.	\$39.00
3 Ovino.	\$16.00
4 Caprino.	\$16.00

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$102.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$235.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$470.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$128.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$103.00

b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$114.00
c) A otros Estados de la República	\$229.00
d) Al extranjero	\$573.00

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional De Las Personas Adultas Mayores (Inapam), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

A. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA	\$25.00
B) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	\$45.00

B. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

A) TIPO: DOMÉSTICO

a) Zonas populares.	\$456.00
b) Zonas semi-populares.	\$914.00
c) Zonas residenciales.	\$1,826.00
d) Departamento en condominio.	\$1,826.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$8,881.00
b) Comercial tipo B.	\$5,107.00
c) Comercial tipo C.	\$2.553.00

C. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zona popular. \$306.00

\$77.00

b) Zona semi-popular.	\$306.00
c) Zona residencial.	\$458.00
d) Departamento en condominio.	\$458.00
D. OTDOS SERVICIOS	
D. OTROS SERVICIOS:	
a) Cambio de nombre a contratos.	\$77.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$229.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$306.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$354.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$295.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$306.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$236.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$152.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$206.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$236.00
I) Reposición de empedrado por m2.	\$177.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$117.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa o negocio.

ARTÍCULO 39.- Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el avisorecibo que expida bimestralmente.

n) Desfogue de tomas.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarlas al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$206.00
B) Por expedición o reposición por tres años	
1) Chofer	\$316.00
2) Automovilista	\$237.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$158.00
4) Duplicado de licencia por extravío	\$158.00
C) Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	\$484.00
2) Automovilista	\$387.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$241.00
4) Duplicado de licencia por extravío	\$161.00
D) Licencia provisional para manejar por 30 días	\$142.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años	
y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso	\$158.00
F) Para conductores del servicio público	
1) Con vigencia de tres años	\$287.00
2) Con vigencia de cinco años	\$385.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con	
vigencia de un año	\$200.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. Otros Servicios

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2018, 2019 \$142.00,2020 y 2021

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$236.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$63.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al c	
1) Hasta 3.5 toneladas.	\$316.00
2) Mayor de 3.5 toneladas.	\$396.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
 Vehículo de transporte especializado por 30 días. 	\$110.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir mo cuatrimotos	otonetas y
1) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$110.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- **A)** Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación
- **1.** Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el \$521.00 Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal
- 2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio \$250.00
- **B)** Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente
- **1.** Comercio ambulante en las calles autorizadas por el \$16.00 Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente
- 2. Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio \$8.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente \$8.002) Fotógrafos, cada uno anualmente \$792.00

3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno	
anualmente	\$792.00
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente	\$792.00
5) Orquestas	\$111.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS
Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO

ARTÍCULO 42.-Por el otorgamiento refrendo У licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siquiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$4,119.00	\$2,059.00
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$16,370.00	\$8,184.00
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$6,876.00	\$3,442.00
4) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,765.00	\$1,030.00
5) Súper mercados6) Vinaterías7) Ultramarinos	\$16,370.00 \$9,628.00 \$6,876.00	\$8,184.00 \$4,818.00 \$3,442.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de \$4,125.00 bebidas alcohólicas	\$2,059.00
	# 4.040.00
2) Bodegas con actividad comercial y \$9,308.00	\$4,818.00
venta de bebidas alcohólicas	
3) Misceláneas, tendajones, oasis y \$1,070.00	\$536.00
depósitos de cerveza con venta de bebidas	
alcohólicas en botella cerrada	
4) Vinaterías \$9,628.00	\$4,818.00
5) Ultramarinos \$7,642.00	\$3,442.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$21,844.00	\$10,921.00
b) Cabarets.	\$32,167.00	\$15,830.00
c) Cantinas.	\$18,735.00	\$9,367.00
d) Casas de diversión para adultos, centros	\$28,062.00	\$14,032.00
nocturnos		
e) Discotecas.	\$24,980.00	\$12,490.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$6,265.00	\$3,212.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torerías, antojarías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$3,212.00	\$1,607.00
h) Restaurantes:		
1) Con servicio de bar.	\$29,065.00	\$14,532.00
 Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos 	\$10,161.00	\$5,191.00
i)Billares		
 Con venta de bebidas alcohólicas 	\$10,938.00	\$5,578.00

- II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:
- **a)** Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$4,413.00
- **b)** Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$2,196.00

- **c)** Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- **d)** Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.
 - **IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Por cambio de domicilio.	\$1,043.00	\$1,023.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$1,043.00	\$1,023.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.		
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$1,043.00	\$1,023.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 43.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2	\$295.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$573.00
c) De 10.01 en adelante	\$1,144.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.\$398.00b) De 2.01 hasta 5 m2.\$1,406.00c) De 5.01 m2. en adelante.\$1,591.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$573.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,145.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$2.290.00

- **IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$574.00
- **VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante	\$287.00
cartulinas, volantes, mantas u otros similares, por	
cada promoción	
b) Tableros para fijar propaganda impresa,	\$555.00
mensualmente cada uno	

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

a) Ambulante

1. Por anualidad 2. Por día o evento anunciado	\$398.00 \$57.00
b) Fijo	φ57.00
1. Por anualidad	\$398.00
2) Por día o evento anunciado	\$159.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento, a través de la tesorería municipal, cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

POR SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 45.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$159.00
b) Agresiones reportadas.	\$398.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$318.00
d) Vacunas antirrábicas.	\$96.00
e) Consultas.	\$33.00
f) Baños garrapaticidas.	\$76.00
g) Cirugías.	\$318.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 46.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal	\$79.00
b) Por exámenes de credenciales a manejadores de alimentos	\$79.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al	
servicio médico semanal	\$111.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIO Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a) Análisis	de	laboratorio	para	obtener	la	credencial	de	
manejador	de a	limentos.						\$128.00

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de \$79.00 alimentos.

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del	
paquete básico de servicios de salud.	\$20.00
b) Extracción de uña.	\$31.00

c) Debridación de absceso.	\$49.00
d) Curación.	\$26.00
e) Sutura menor.	\$33.00
f) Sutura mayor.	\$58.00
g) Inyección intramuscular.	\$6.00
h) Venoclisis.	\$33.00
i) Atención del parto.	\$372.00
j) Consulta dental.	\$20.00
k) Radiografía.	\$38.00
I) Profilaxis.	\$16.00
m) Obturación amalgama.	\$27.00
n) Extracción simple.	\$35.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$75.00
o) Examen de VDRL.	\$83.00
p) Examen de VIH.	\$333.00
q) Exudados vaginales.	\$82.00
r) Grupo IRH.	\$49.00
s) Certificado médico.	\$44.00
t) Consulta de especialidad.	\$49.00
u). Sesiones de nebulización.	\$44.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$23.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA POR LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,385.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$3,183.00

SECCIÓN VIGÉSIMA PRO - ECOLOGÍA

ARTÍCULO 48.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$62.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$122.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm., de diámetro	\$14.00
d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios	\$75.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	\$122.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$122.00
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$6,118.00
 h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio 	\$6,118.00
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	\$3,672.00
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	\$306.00
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo	\$3,672.00

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA DERECHO , OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- **a)** Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro \$54.00 lineal o fracción
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción \$110.00
- c) En colonias o barrios populares \$28.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por \$274.00 metro lineal o fracción

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o \$549.00 fracción

c) En colonias o barrios populares

\$164.00

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$552.00
 b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción \$1,095.00

c) En colonias o barrios populares

\$330.00

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción \$490.00

b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción \$274.00

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE
RESIDUOS

ARTÍCULO 50.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
- **A)** Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1) Por ocasión \$15.00

2) Mensualmente \$76.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1) Por tonelada \$765.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1) Por metro cúbico.

\$556.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

1) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico \$118.002) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico \$238.00

CAPÍTULO CUARTO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 51.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican.

- **I.** Envases no retornables que contiene productos no tóxicos:
- **a)** Refrescos. \$4,590.00

b) Agua.	\$3,059.00
c) Cerveza.	\$1,579.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$7,652.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$765.00

SECCIÓN SEGUNDA ACCESORIOS DE DERECHO

ARTÍCULO 52.- Son accesorios de derecho los siguientes conceptos

- I. Actualización;
- **II.** Recargos;
- **III.** Multas; y
- IV. Gastos de Ejecución.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación de bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente.

I. Arrendamiento A) Mercado central:	
1) Locales con cortina, diariamente por M2	\$3.00
2) Locales sin cortina, diariamente por M2	\$3.00
B) Mercado de Zona	
1) Locales con cortina, diariamente por M2	\$3.00
2) Locales sin cortina, diariamente por M2	\$2.00
C) Mercado de Artesanías	
1) Locales con cortina, diariamente por M2	\$3.00
2) Locales sin cortina, diariamente por M2	\$3.00
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento,	
diariamente por M2	\$3.00
E) Canchas deportivas, por partido	\$114.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento hasta	\$2,385.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para derechos construcción de fosas, pagarán los correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por M2

1) Primera clase	\$276.00
2) Segunda clase	\$143.00
3) Tercera clase	\$79.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por M2	
1) Primera clase	\$367.00
2) Segunda clase	\$114.00
3) Tercera clase	\$58.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y

tapiales con motivo de obra en construcción se pagarás a la tarifa siguiente:	n conforme
A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos	\$5.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	\$94.00
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos	\$3.00
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos	\$8.00
3. Camiones de carga	\$8.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$58.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de	\$229.00
1. Centro de la cabecera municipal	\$229.00
2. Principales calle y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$114.00
3. Calles de colonias populares	\$30.00
4. Zonas rurales del municipio	\$14.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1. Por camión sin remolque	\$114.00
2. Por camión con remolque	\$229.00

3. Por remolque aislado

\$114.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

\$575.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por M2, por día

\$3.00

- **II.** Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.00
- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$128.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo **7** de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$3.00

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.- Ganado mayor.

\$46.00

II.- Ganado menor.

\$24.00

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho

traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Camiones	\$611.00
II. Camionetas	\$454.00
III. Automóviles	\$306.00
IV. Motocicletas	\$172.00
V. Tricicletas	\$45.00
VI. Bicicletas	\$37.00

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Camiones	\$458.00
II. Camionetas	\$343.00
III. Automóviles	\$229.00
IV. Motocicletas	\$114.00
V. Tricicletas	\$46.00
VI. Bicicletas	\$38.00

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- **III.** Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada:

SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo a precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios \$3.00

II. Baños de regaderas

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

Rastreo por hectárea o fracción;

\$15.00

- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

- **ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, por los conceptos siguientes:
 - I. Copra por Kg.
 - II. Café por Kg.
 - III. Cacao por Kg.
 - IV. Jamaica por Kg.
 - V. Maíz por Kg.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHE

- ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.
 - I. Venta de la producción por par.
 - II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

- **ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:
 - I. Fertilizantes
 - II. Alimento para ganado

- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, considerados de la Sección Primera del Capítulo Cuarto, de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,316.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Obietos decomisados
- V. Venta de leves y reglamentos
- **VI.** Venta de formas impresas por juegos:

a) A	viso de movi	imiento de pro	pieda	d inmobiliari	a (3DCC)	\$79.00
b)		incidencia ites (inscripció			de	\$33.00
c) F	ormato de lic	cencia				\$68.00

Edición No. 102 Alcance XV

CAPÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorque y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad

correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

A) Particulares:

,	CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) .	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas:	2.5
2)	Por circular con documento vencido:	2.5
3)	Apartar lugar en la vía pública con objetos:	5.0
4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local:	20.0
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación):	60.0
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación):	100.0
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente:	5.0
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado:	5.0
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja:	9.0
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total:	2.5
11)	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares:	5.0
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas:	5.0
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi:	10.0
14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada:	5.0
15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo:	2.5
16)	Circular en reversa más de diez metros:	2.5
17)	Circular en sentido contrario:	2.5

18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses:	2.5
19)	Circular sin calcomanía de placa:	2.5
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia:	2.5
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente:	4.0
22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos:	2.5
23)	Conducir sin tarjeta de circulación:	2.5
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta:	5.0
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas:	2.5
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores:	2.5
27)	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes:	5.0
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación):	150.0
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños):	30.0
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación):	30.0
31)	Dar vuelta en lugar prohibido:	2.5
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones:	5.0
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga:	2.5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores:	20.0
35)	Estacionarse en boca calle:	2.5
36)	Estacionarse en doble fila:	20.0

Martes	29 de Diciembre de 2020 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO	67
37)	Estacionarse en lugar prohibido:	2.5
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses:	2.5
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas):	2.5
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila:	2.5
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente:	5.0
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente:	15.0
43)	Invadir carril contrario:	5.0
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo:	10.0
45)	Manejar con exceso de velocidad:	10.0
46)	Manejar con licencia vencida:	2.5
47)	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica:	15.0
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica:	20.0
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica:	25.0
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad:	2.5
51)	Manejar sin licencia:	2.5
52)	Negarse a entregar documentos:	5.0
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores:	5.0
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso:	15.0
55)	No esperar boleta de infracción:	2.5
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar:	10.0
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado):	5.0

58)	Pasarse con señal de alto:	2.5
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción:	2.5
60)	Permitir manejar a menor de edad:	5.0
61)	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones:	5.0
62)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección:	5.0
63)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales:	2.5
64)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo:	5.0
65)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso:	3.0
66)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo:	5.0
67)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente:	5.0
68)	Usar innecesariamente el claxon:	2.5
69)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares:	15.0
70)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados:	20.0
71)	Volcadura o abandono del camino:	8.0
72)	Volcadura ocasionando lesiones:	10.0
73)	Volcadura ocasionando la muerte:	50.0
74)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección:	10.0

b) Servicio público:

CONCEPTO

Unidad de Medida y Actualización. (UMA)

SECCIÓN SEXTA MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

17. Transportar personas sobre la carga:

18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior

en más de un metro sin abanderamiento:

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

3.5

2.5"

I. Por una toma clandestina

\$735.00

II. Por tirar agua

\$735.00

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente

\$735.00

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y \$683.00 saneamiento

SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o sus equivalentes aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$28,862.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- **b)** Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$3,376.00 a la persona que:
- a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su

resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- III. Se sancionará con multa de hasta \$5,628.00 a la persona que:
- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- **b)** Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
- IV. Se sancionará con multa de hasta \$11,255.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
- 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
- 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
- 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
- **4.** Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

- **5.** Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
- **6.** Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
- 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
- 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
- **9.** No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- 10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$28,138.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- **b)** En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- **VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$26,938.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 81.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- **I.** Animales, y
- II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 82.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA RECARGOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del

Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 85.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 86.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 87.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

TÍTULO TERCERO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 91. - El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- **C)** Las provenientes por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá el monto de los ingresos por concepto de participaciones federales de conformidad con lo establecido en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

- **ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
- I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

- **ARTÍCULO 94.-** El H. Ayuntamiento municipal percibirá ingresos por parte del Estado, por la celebración de los siguientes convenios.
- I. Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal en relación al formato único de permisos provisionales para circular sin placas.

- II. Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo y de los impuestos adicionales aplicables al mismo, con relación a los pagos que por este concepto se realicen a contratistas de obras y servicios.
- III. Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.

TÍTULO CUARTO OTROS INGRESOS

CAPÍTULO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Honorable Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares, siempre y cuando sean de nacionalidad mexicana, y podrán contratarse en términos de lo que establece la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

SECCIÓN TERCERA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos

extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN CUARTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

CAPÍTULO SEGUNDO ENDEUDAMIENTO EXTERNO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del Estado.

TÍTULO QUINTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2021

ARTÍCULO 101.- El presupuesto de Ingresos es el ordenamiento jurídico- fiscal elaborado por el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$73,050,775.13 (Setenta y Tres Millones

Cincuenta Mil Setecientos Setenta y Cinco Pesos 13/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2021; y son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO
	(Pesos)
INGRESOS PROPIOS	2,359.45
IMPUESTOS:	
DERECHOS	
PRODUCTOS:	2,359.45
APROVECHAMIENTOS:	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES,	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	
OTRAS AYUDAS:	73,048,415.68
PARTICIPACIONES	11,254,691.10
APORTACIONES	61,761,063.28
CONVENIOS	32,661.30
TOTAL	73,050,775.13

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 84, 86, 87 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar, los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2021 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y sexto transitorio de la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO. - Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2021, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas

Impuesto: 0%
Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2021:

De un 10% al 12 % que aplica en el mes de enero; Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Se faculta al representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal para que por conducto del representante del órgano de recaudación del Ayuntamiento emita el Acuerdo para establecer cualquier estímulo fiscal que beneficie la competitividad de los contribuyentes residentes en México que se establezcan en la Zona Económica Especial como un apoyo económico que el Municipio brindará para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2021, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO- Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - El Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de

ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez la base de contribuyentes, detectando a los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADA PRESIDENTA. EUNICE MONZÓN GARCÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. CELESTE MORA EGUILUZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. FABIOLA RAFAEL DIRCIO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la LEY NÚMERO 539 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 564 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de diciembre del 2020, la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021, en los siguientes términos:

I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio S/N de fecha 13 de octubre de 2020, el Ciudadano Joaquín Rosendo Luciano, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 20 de octubre del año dos mil veinte, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0235/2020 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2021 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2021, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 2 de octubre de 2020, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, mediante oficio S/N de fecha 2 de octubre de 2020, el H. Ayuntamiento de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2021; la que con oficio número SFA/SI/CGC/652/2020 de fecha 2 de octubre de dos mil veinte, emite contestación de la manera siguiente:

"Una vez revisada la propuesta de tabla de valores unitarios de suelo y de construcción, que servirán de base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio de 2021, del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, se validan ya que cuenta con los criterios y lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento."

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero, señala en el párrafo segundo del considerando tercero de su Iniciativa que:

"Que considerando las circunstancias que está viviendo el municipio con la pandemia del Covid-19 y con el fin de que el incremento en el pago del impuesto predial 2021 no sea excesivo, se toman como base los valores del ejercicio fiscal 2020 indexados a UMA's, para que sea el INEGI quien determine los incrementos anuales de dichos valores, se tomó la decisión de proponer en la ley de ingresos 2021 la misma tasa de 3 al millar anual; así mismo se hace mención que en ejercicios anteriores no se ha realizado el cobro del impuesto predial, se pretende que con esta propuesta de valores se inicie el cobro del impuesto predial en el ejercicio fiscal 2021, así mismo se continuara apoyando los contribuyentes, que enteren en los primeros dos meses (en enero el 12% de descuento, febrero el 10%) y las personas de la tercera edad, pensionados y jubilados con un 50% de descuento únicamente para personas adultas."

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se aplicará al 3 al millar que se aplicó en 2020, en cumplimiento con los principios de legalidad,

igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que los valores expresados en Unidades de Medida y Actualización (UMA's) en la propuesta del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, no obstante que fueron analizados por la Coordinación General de Catastro, ésta validación se emitió el 13 de octubre del año en curso, es decir, antes del Acuerdo aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado con fecha 1 de octubre, donde se establece que no se autorizarán incrementos a las bases y tasas catastrales para el cobro del impuesto predial, considerando las difíciles condiciones económicas prevalecientes a nivel global y en particular en nuestra entidad, provocada por la pandemia del SARS COVID-19, y en beneficio de los contribuyentes del impuesto predial y sobre la propiedad inmobiliaria del citado municipio".

Que en sesiones de fecha 03 y 04 de diciembre del 2020, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 564 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2021, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021.

NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HA.
1	Terrenos de Riego	130.19
2	Terrenos de Humedad	130.19
3	Terrenos de Temporal	53.26
4	Terrenos de Agostadero Laborable	38.47
5	Terrenos de Agostadero Cerril	29.59
6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	130.19
7	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos)	130.19

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).

Son aquellos que por sus condiciones naturales san susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

	II TABLA DE VALORES CATASTRA	LES DE SUELO URBANO
	VIGENTE PARA EL EJERCICIO	FISCAL DE 2021.
ZONA CATASTRAL 001		
Ν°	COLONIAS	VALOR/M ² .
1	CENTRO (CABECERA MUNICIPAL)	0.95

	II TABLA DE VALORES CATASTRA	LES DE SUELO URBANO	
	VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.		
ZONA CATASTRAL 002			
и°	COLONIAS	VALOR/M ² .	
1	COLONIAS ALEDAÑAS	0.71	
2	LOCALIDADES	0.47	

III TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN				
	VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021			
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² .	
HABITACIONAL	PRECARIA	HAB	0.71	
	ECONÓMICA	НВВ	0.71	
	REGULAR	HDB	0.95	
	BUENA	HFB	1.18	
-	MUY BUENA	HGB	2.37	

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M².
AL	ECONÓMICA	CAB	0.95
COMERCI	REGULAR	СВВ	1.18
	BUENA	ССВ	2.96

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se

encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de $120\mathrm{m}^2$ de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 $\rm m^2$ en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios

espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de $500~\text{m}^2$ y superficie construida de 1 a 2.5~veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando

parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en la Gaceta Municipal.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero para el ejercicio fiscal 2021, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADA PRESIDENTA. EUNICE MONZÓN GARCÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. CELESTE MORA EGUILUZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. FABIOLA RAFAEL DIRCIO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del DECRETO NÚMERO 564 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO. LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES. Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME. Rúbrica.

Secretaría

General de Gobierno

Dirección General del Periódico Oficial



TARIFAS

POR UNA PUBLICACION
CADA PALABRA O CIFRA \$ 2.40

PORDO S PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 4.00

POR TRES PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 5.60

SUSCRIPCIONE SEN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES\$ 401.00 UN AÑO\$ 860.43

> SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES \$ 704.35 UN AÑO \$ 1,388.69



DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle Directora General del Periódico Oficial del Estado de Guerrero

> Palacio de Gobierno Ciudad de los Servicios Edificio Montaña 2o. Piso Boulevard René Juárez Cisneros Núm. 62 Col. Ciudad de los Servicios C.P. 39075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero Telefonos: 747-13-86-084 747-13-76-311